



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 427/2023**

**Asunto: Acogimiento familiar temporal / Disconformidad con actuación de la entidad pública de protección a la infancia**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número arriba indicado.

Como se recordará, en la presente queja se hacía alusión a la “falta de diligencia” en la función desarrollada por la Gerencia de Servicios Sociales en relación con el acogimiento familiar temporal del menor XXX formalizado en fecha XXX por XXX, y que perduró hasta el XXX, tras comunicarse a la entidad pública de protección a la infancia por parte del citado acogedor su decisión de poner fin al mismo, a causa de la inadaptación del niño a su nuevo entorno debido a la ausencia de la necesaria ayuda y atención por parte del personal del citado organismo.

Por ello, se consideraba en la queja que no era correcto que la resolución administrativa de cese del acogimiento “apreciase en el acogedor cierta dificultad para atender al menor en todas sus facetas”, y que omitiera datos y circunstancias relacionados con su desarrollo y terminación, de modo que su tenor literal llevaba a inferir que se frustró por motivos ajenos a la realidad de lo acontecido, intentando así excusar la inacción administrativa durante su vigencia, y trasladando la responsabilidad de su finalización a quien precisamente desplegó todos los medios a su alcance para que llegase a buen término.

Con la finalidad de conocer las circunstancias que acompañaron a dicho acogimiento, se han desarrollado por esta Defensoría las gestiones de investigación oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de cuyo resultado han podido constatarse los siguientes antecedentes:



PRIMERO: El XXX la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX declaró al menor XXX en situación de desamparo, asumió su tutela legal y acordó como medida de protección su acogimiento residencial, siendo inscrito a su vez en la bolsa de XXX para la búsqueda de familia de acogida.

En el verano de XXX el niño participó en el Programa de Estancia Temporal, formalizado durante XXX días del mes de agosto con la familia XXX (formada por XXX y su hijo adoptado), con una valoración positiva y enriquecedora para todos los implicados, y generándose una relación positiva, cercana y afectiva con el menor.

Tras esta experiencia, la familia trasladó su disponibilidad y motivación para mantener salidas con el fin de conservar el vínculo y la relación positiva generada. Así, el XXX se formaliza un acogimiento familiar temporal a tiempo parcial, que posteriormente, en atención al interés del menor, pasa a formalizarse a tiempo completo mediante resolución de XXX. Su seguimiento se efectuaría por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en coordinación con la entidad colaboradora (XXX) con revisiones al menos cada seis meses.

Antes de formalizar el acogimiento a tiempo completo (desde el XXX al XXX) se trabaja con el menor para ayudarle a aceptar la nueva situación, así como la aceptación del acogimiento, aflorando en el mismo los sentimientos que le producía el cambio, e intentando, por ello, disipar sus miedos y clarificar emociones.

SEGUNDO: Ya a finales del mes de XXX de XXX (poco después de iniciarse el acogimiento a tiempo completo) el acogedor se puso en contacto con XXX para comunicar los problemas de conducta del menor en acogida, mostrándose preocupado ante varias llamadas de atención en el colegio y en el comedor escolar por dirigirse a otros niños, principalmente con necesidades especiales, para molestarles, llegando a utilizar el insulto, en principio sin ningún motivo aparente. Información que desde XXX se traslada a la Sección de Protección a la Infancia.

Así, en el mes de XXX de XXX se inician los trámites para derivar al niño al Programa de tratamiento a la infancia maltratada (XXX) ante la necesidad de que recibiera apoyo psicológico especializado y, así, trabajar sus dificultades emocionales, de establecimiento de vínculos, de comportamientos por su historia de vida, y de desarrollo de habilidades sociales que le permitieran tener relaciones interpersonales más satisfactorias. El inicio de esta intervención se produce el XXX.

Sin embargo, en el mes de XXX de XXX desde la Sección de Protección a la Infancia se reenvía a XXX un correo electrónico remitido por el acogedor, en el que de nuevo vuelve a manifestar su preocupación por los “comportamientos extraños” del niño.



Desde XXX hasta XXX de XXX, XXX continúa manteniendo contacto de forma frecuente y periódica con la familia. Tiempo en el que el acogedor sigue verbalizando su preocupación por las conductas del niño y por el lento avance en la intervención terapéutica desarrollada, ante lo que se le explica la normalidad de la lentitud del proceso de adaptación al tratarse de un niño con un daño emocional grande, unido a su edad preadolescente.

TERCERO: El XXX se realiza un seguimiento de carácter presencial en el domicilio por parte de la trabajadora social del programa (XXX) para hacer un balance del verano. Encuentro en el que se observa una mejoría en la interacción y el vínculo entre el menor y el acogedor, percibiéndose a aquél más relajado y alegre en general, pareciendo mutuo el bienestar. No obstante, al finalizar la reunión, y ya sin la presencia del niño, el acogedor manifiesta su gran preocupación por la rivalidad existente entre éste y su hijo adoptivo, al que el acogido desplaza dentro del grupo de amigos y le trata de forma despectiva mientras juegan. Incluso ante esta situación el acogedor ya comunica sus dudas en relación con la continuidad del acogimiento. Esta preocupación se sigue verbalizando en los contactos posteriores (XXX, XXX, XXX, XXX, y XXX).

CUARTO: El XXX se realiza un seguimiento presencial, en el que el acogedor se reitera, según consta en el informe emitido de XXX, en su alta preocupación ante la misma situación conductual del niño, solicitando de nuevo apoyo para afrontar la situación. Así mismo, vuelve a expresar que de no encontrar una solución podría barajar la posibilidad futura de no continuar con el acogimiento.

El XXX se valora (en entrevista telefónica entre personal de XXX y de la Sección de Protección a la Infancia) la importancia de reforzar los apoyos a la familia y se decide plantear una reunión presencial con XXX y posteriormente con el acogedor en respuesta a su petición de ayuda. Por cuestiones de disponibilidad de agenda, se estimó que dicha reunión se hiciera hacia mediados o finales de XXX.

Entre tanto, en concreto el XXX, el acogedor presenta en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX escrito en el que solicita el cese del acogimiento familiar debido a las conductas disruptivas del menor acogido, siendo acordado mediante resolución de dicha Administración autonómica de XXX, formalizándose al mismo tiempo el acogimiento del niño en centro residencial.

Pues bien, partiendo de estos antecedentes, se han valorado de forma rigurosa las causas determinantes de la finalización del acogimiento familiar, de las que no puede imputarse a la familia acogedora la responsabilidad en su fracaso. Ello en atención a la valoración positiva emitida sobre el acogedor a lo largo del acogimiento, a la puesta conocimiento de la entidad pública de protección del problema conductual del menor



acogido y a la falta de adaptación de su intervención a las características y dificultades específicas del caso concreto pese al riesgo de su frustración:

### **1. Valoración positiva del acogedor a lo largo de todo el proceso de acogida.**

Existen datos suficientes en la documentación aportada a esta Institución por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para considerar la completa implicación de XXX en la adaptación del menor acogido tanto a nivel familiar como escolar.

Consta, en efecto, una valoración positiva hacia el mismo emitida a lo largo de todo el proceso del acogimiento, haciéndose mención además a su talante empático y respetuoso, a sus capacidades para la responsabilidad ante los compromisos, a su sensibilidad hacia las necesidades de la infancia, y a su conocimiento y experiencia en la atención a menores a través de la crianza de su hijo adoptivo y de los trabajos desempeñados en la atención a niños del sistema de protección en el ámbito social y educativo. Pueden señalarse como ejemplos de esta valoración positiva los siguientes informes técnicos:

- Informe de seguimiento del acogimiento de XXX: *“XXX (menor acogido) ha establecido una relación de complicidad y vinculación muy positiva con el acogedor. Se ha adaptado muy bien a la dinámica del hogar y se siente a gusto con el hijo de XXX, XXX, que debido a la proximidad en la edad, comparte muchos gustos y aficiones personales, como el fútbol o los video juegos”*. Se destaca además que *“El acogedor es plenamente consciente de la realidad del acogimiento. Está volcado en la atención y cuidado de XXX. Se siente muy satisfecho con la relación que han establecido y está dispuesto a aceptar la medida que se le proponga en relación a la continuidad del acogimiento de XXX”*.

- Informe de seguimiento del acogimiento de XXX: *“El menor desde el inicio del acogimiento hasta la actualidad ha adquirido una relación de complicidad y vinculación muy positiva con el acogedor. Se ha adaptado a la dinámica de la unidad de convivencia (...)”*. *“El acogedor está volcado con la atención a XXX y es plenamente consciente de su realidad. (...)”*. Incluso a pesar del problema que el niño presentaba en relación con su desarrollo emocional, *“experimentó un gran cambio desde el inicio del acogimiento, mostrando vinculación y adaptación a la unidad de convivencia”*.

- Informe final de las intervenciones realizadas con la familia de fecha XXX: *“(…), poniendo en valor su valentía y su capacidad para sacar adelante la crianza de su propio hijo, no exenta de dificultades en el día a día, que se han unido con las del propio acogimiento”*.



## **2. Conocimiento del problema de conducta del menor por la entidad pública de protección a la infancia y del riesgo del cese del acogimiento familiar.**

Como se ha hecho referencia en los antecedentes señalados al inicio, fueron constantes las comunicaciones del acogedor desde el inicio del acogimiento a tiempo completo sobre su preocupación por el problema de conducta manifestado por el menor acogido. La documentación obrante en esta Institución acredita el conocimiento de esta situación por parte de la entidad pública e incluso de las dudas del acogedor sobre la continuidad de la medida.

Así consta en el Informe final de intervenciones realizadas con la familia de acogida emitido el XXX, en el que de forma cronológica se alude a las comunicaciones que al respecto realizó el acogedor ya desde finales de XXX, en las entrevistas de seguimiento, en sus correos electrónicos y en los contactos frecuentes mantenidos hasta el XXX (fecha de la última reunión de seguimiento).

Todo ello demuestra que la Administración (directamente o a través de la entidad colaboradora) era conocedora de que la intención del acogedor, pese a la situación compleja del niño, era afrontarla como familia, para lo que solicitando el apoyo necesario estaba dispuesto a la aceptación de cualquier ayuda, información o indicación que pudiera acabar con el conflicto y mejorar el bienestar tanto del menor acogido como de su hijo adoptivo. No se puede olvidar, además, que era sabedora del riesgo de que el acogimiento podía llegar a frustrarse en caso de no reforzarse la intervención y solventarse el conflicto.

## **3. Intervención de la Sección de Protección a la Infancia**

Tal como se ha confirmado, la problemática existente en este acogimiento era suficientemente conocida por parte de la Sección de Protección a la Infancia desde el inicio del acogimiento a tiempo completo, junto al riesgo de que el mismo podría verse finalmente frustrado.

No cabe duda que por su parte se procedió a la derivación del caso al Programa de apoyo psicológico especializado de XXX para trabajar las dificultades emocionales del niño, mejorar sus relaciones interpersonales y, al mismo tiempo, ayudar al acogedor en el refuerzo de lo trabajado con el menor.

Con seguridad XXX puso todos los medios a su alcance para resolver el conflicto que condicionaba la estabilidad del acogimiento. Consta, así, en el Informe emitido el XXX sobre la intervención desarrollada desde el XXX hasta el XXX, que llegaron a realizarse XXX entrevistas y XXX seguimientos telefónicos para el desarrollo de la terapia.



Ahora bien, es evidente que, sin perjuicio de la procedencia de esta intervención terapéutica, el problema siguió persistiendo tras más de nueve meses (comportamiento contradictorio entre casa y colegio, distancia emocional, desconfianza, falta de empatía, mentiras, estrategias manipulativas, y otros conflictos). Y no por una falta de diligencia del acogedor. Demostrado está que estuvo volcado desde el inicio en el cuidado y atención del niño. Ni tampoco en su falta de disposición pese a la dificultad del caso ni en una falta de aceptación de los compromisos adquiridos, pues al margen de sus dudas razonables sobre la gestión del caso, comunicó que estaba dispuesto a aceptar la medida que se le propusiera para la continuidad del acogimiento.

Parece más bien que, más allá de la necesaria intervención de XXX, no llegaron a ofrecerse otros apoyos para gestionar la complejidad del caso.

Consta que desde el XXX en que se celebró la última reunión de seguimiento (en la que por última vez el acogedor solicitó descorazonadamente ayuda), no se valoró hasta el XXX (en entrevista telefónica entre personal de XXX y de la Sección de Protección a la Infancia) la importancia de reforzar los apoyos a la familia. Apoyos que no llegaron a ofrecerse, pues la reunión prevista con tal finalidad se demoró hasta el punto de que el acogedor decidió finalmente finalizar el acogimiento.

Es comprensible, pues, que XXX se frustrara en sus continuos intentos de llevar a buen término el acogimiento. De hecho, en su escrito de solicitud del cese presentado en la Sección de Protección a la Infancia el XXX señalaba “*Que, aunque lo ha intentado, la situación va a peor (...)*”. A su vez, en la entrevista mantenida el día posterior a esta solicitud (XXX) manifestaba haberse sentido abandonado por la Sección de Protección a la Infancia de XXX, expresando también un claro sentimiento de cansancio.

Lo cierto es que la Administración pudo no haber adoptado a tiempo las medidas de refuerzo necesarias y solicitadas para evitar llegar a esa situación. No ya en beneficio de la familia acogedora, sino del propio interés del niño acogido.

La continuidad del acogimiento era, sin duda, garantía del bienestar del menor, pero las dificultades que lo amenazaron no vinieron acompañadas de actuaciones que se adaptaran a la complejidad o dificultad del caso para evitar el desenlace de su finalización.

Todo ello nos obliga a recordar que en el ámbito de las relaciones que se forman entre los menores tutelados y las familias acogedoras es imprescindible una actuación efectiva de la entidad pública de protección a la infancia, quien ostenta la tutela efectiva y la responsabilidad del cuidado de los niños tutelados.



Por ello, el seguimiento y el apoyo prestado debe adaptarse a las características de cada caso y a las peculiaridades del menor, de lo que dependerá la frecuencia e intensidad de la ayuda.

Así, el artículo 13 c) del Decreto 37/2006, de 25 de mayo, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o desamparo, recoge la obligación de dispensar un apoyo especial a los acogimientos de menores con características, circunstancias o necesidades especiales.

Existen una serie de vicisitudes (sobrevinidas o no) y características del acogimiento que requerirán de un nivel de intervención mayor y que no pueden ser resueltas favorablemente si el apoyo es bajo o insuficiente. A esto se añade otro factor más: la incertidumbre de las propias familias acogedoras en la gestión del acogimiento y las respuestas a las demandas planteadas para la mejora del vínculo.

La inseguridad o las dudas de algunas familias acogedoras, sumado a la falta del apoyo necesario, pueden propiciar conflictos y tensiones rutinarias que son acumulativas y desazonadoras si no tienen una respuesta eficaz. El conjunto de responsabilidades que supone el cuidado de un menor tutelado requiere más que la Administración pública busque una familia acogedora y abone los gastos que supone su cuidado. El éxito del acogimiento va parejo no solo a la mayor o menor provisión material, sino a las actuaciones necesarias para solventar los posibles pequeños o grandes conflictos que surgen en las interacciones con las familias acogedoras y, por tanto, en el estudio de los pormenores de la particularidad de los casos<sup>1</sup>.

No cabe duda que la confiabilidad mutua entre las personas adultas y los niños no surge de manera espontánea. Requiere de tiempos y pasos intermedios, siendo perfectamente comprensible la lentitud que conlleva en algunos casos el proceso de adaptación. El arraigo a los hábitos, las costumbres, las normas y valores familiares es parte de un arduo proceso. Tampoco las familias acogedoras son instituciones estandarizadas.

Por ello, estos procesos requieren de una alta implicación de las administraciones públicas. Y sobre todo contar con la mayor capacidad de adaptación dadas las características de cada caso en particular, de forma que no solamente debe desplegarse un seguimiento intensificado sino también un apoyo técnico sin demoras, mantenido en el tiempo, suficiente y eficaz para el logro de una estabilidad y un vínculo duradero y, en definitiva, para el éxito del acogimiento.

---

<sup>1</sup> *La situación del acogimiento familiar en España. Un análisis retrospectivo de la repercusión de la Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.* ALDEAS INFANTILES SOS



Es por todo ello por lo que en el acogimiento examinado no puede hacerse responsable al acogedor de las causas determinantes de su finalización. No siendo, en consecuencia, de justicia que en la resolución por la que se formalizó su cese se hiciera únicamente mención a una dificultad por parte del mismo para abordar de forma integral las necesidades del niño. Ha quedado acreditado que XXX:

- se volcaba en el cuidado y atención del niño;
- que consiguió una relación de complicidad y vinculación muy positiva con el mismo;
- y que era plenamente consciente de la situación compleja del menor, pese a lo cual su intención siempre fue afrontarla para asegurar su bienestar y el de su hijo adoptivo.

Se han obviado, por tanto, sus intentos infructuosos de obtener más apoyos, sus esfuerzos en el establecimiento de vínculos, su valoración positiva en todo el proceso, así como la necesidad de que continuara el acogimiento familiar en interés del propio menor acogido. La finalización del acogimiento tiene, sin duda, en el menor tutelado una persona claramente perjudicada, que se habrá visto obligado a gestionar como mínimo dos fracasos familiares.

Concluyendo, pues, que entre los mejores intereses de la infancia tutelada está el logro de vínculos estables y que en el recorrido de esta finalidad la Administración debe proporcionar los medios necesarios en beneficio de los menores afectados, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que el desarrollo del seguimiento y el apoyo que se preste en los acogimientos familiares por parte de la entidad pública de protección a la infancia (en coordinación con las entidades colaboradoras competentes) se adapte a la particularidad y características de cada caso y a las peculiaridades del recorrido del menor tutelado por el sistema de protección, de forma que el nivel de intensidad de la intervención y el refuerzo de los apoyos se ajuste siempre a las necesidades específicas del niño y a las vicisitudes existentes (sobrevenidas o no).

**SEGUNDA:** Que considerando que el éxito o el fracaso del acogimiento está condicionado por la gestión del vínculo por parte de la misma entidad pública, se considere la necesidad, entre otras, de:

- **Apostar por la centralidad del menor en acogida.**



- **Impedir la revictimización del menor tutelado con múltiples fracasos familiares.**
- **Facilitar la generación de apoyos suficientes para la superación del daño emocional y de los conflictos que surjan en el acogimiento, y la consecución del arraigo.**
- **Generar protocolos para la adaptación del menor a las normas y valores de las familias acogedoras.**
- **Dar formación especializada a las familias acogedoras que la demanden.**
- **Disponer los apoyos específicos precisos y suficientes en los casos en que convenga a los objetivos de aseguramiento de la eficacia del acogimiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López